CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202202380
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDICACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA PENCORA EN EL GRADO TRANSICIÓN Y LA ATENCIÓN A LA EXTRAEDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL
IDENTIFICACIÓN: 890.104.481-6

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaria General Del Departamento Del Atlántico, nombrado mediante Decreto 000007 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante acta N° 019282 y facultado por el Decreto Departamental 0021 de 2020 en representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.786.957**,** quien obra en nombre y representación legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL**, identificado con el NIT No. 890.104.481-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por el Ministerio de Educación, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, basada en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, el que puede brindarse en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación o asociándose para ello en los términos del artículo 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa: “Art. 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás

bienes y valores de la cultura.”. **2.** Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **3.** Que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (…)” ´ (Artículo 365 CP). **4.** Que así mismo, la Constitución Política de 1991, señala en el artículo 4° que: "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo". **5.** Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **6.** Que la gestión académica en los establecimientos educativos incluye componentes relacionados con los contenidos y la forma en cómo se enseña y evalúa el proceso educativo. Es importante resaltar que en cada uno de estos componentes existen muchos retos pedagógicos que conquistar; sin embargo, lo principal, es entender que este proceso educativo cambió y que se debe reorientar de forma diferente. **7.** Que la pandemia global de COVID-19 ha ocasionado una interrupción educativa sin precedentes, afectando a más del 90% de la población mundial de estudiantes: 1,54 mil millones de niños, incluyendo 743 millones de niñas. El cierre de las escuelas y las repercusiones socioeconómicas del COVID-19 en las comunidades y la sociedad también perjudican los sistemas de apoyo habituales de los niños, niñas y los jóvenes, dejándolos más vulnerables ante las enfermedades y riesgos de protección de la infancia como los castigos físicos y humillantes, la violencia sexual y de género, el matrimonio infantil, el trabajo infantil, el tráfico de menores y el reclutamiento y la utilización de niños y niñas en conflictos armados. Las niñas y otros grupos marginados, especialmente la población desplazada, se han visto especialmente afectados. **8**. Que a medida que los gobiernos se preparan para volver a abrir las escuelas y otros lugares de aprendizaje, los ministerios de educación y las comunidades educativas deben minimizar el riesgo de transmisión del COVID-19 dentro de los espacios educativos y abordar las desigualdades en el aprendizaje y las preocupaciones en cuanto a la protección, exacerbadas por el cierre de escuelas por el COVID-19, especialmente para las niñas y otros

grupos marginados. Las lecciones aprendidas a raíz del cierre de escuelas por el COVID-19, deben considerarse en la preparación ante desastres y situaciones de emergencia para futuros brotes de COVID-19, junto con otros riesgos específicos del entorno que podrían poner en peligro los derechos de los niños y niñas a aprender, estar seguros y sobrevivir. **9**. Que El proceso de reapertura de las escuelas ofrece una oportunidad multisectorial única para los gobiernos y las comunidades educativas, para reconstruir mejor, abordar las desigualdades de género y reforzar la capacidad de recuperación del sistema educativo. Un proceso inclusivo y participativo puede contribuir a llevar a todos los niños, niñas y jóvenes de regreso a la escuela, sin dejar a ninguno atrás. **10.** Que por lo anterior se debe buscar una estrategia que, ante el cambio que implico el aislamiento social, realice una adaptación en los procesos de ENSEÑANZA – APRENDIZAJE y la comunicación con estudiantes y sus familias, el cual debe ser distinto y ha de estar mediado en algunos casos por el uso de plataformas tecnológicas o cualquier otro mecanismo que permita mantener el aislamiento social; y que les permita tanto a maestros, como a estudiantes y familias acompañar el proceso educativo, lo que implicará formas de pensar y actuar diferentes, permitiendo un acompañamiento desde casa". **11.** Que El sector Educación desde mediados de marzo del año 2020 ha incursionando de forma sorpresiva en una crisis para la cual no estaba preparada. Y muy a pesar de que a nivel nacional se han implementado nuevas plataformas y contenidos como 'Aprender Digital' con más de 80 mil contenidos y con RTVC se avanza en la estrategia 3,2,1 Edu-Acción con programación educativa de 12 horas al día, para brindar espacios colaborativos que apoyen el proceso enseñanza aprendizaje, se mantiene la necesidad de avanzar en procesos de acompañamiento pedagógico que fortalezcan las nuevas formas de prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento del Atlántico. **12**. Que lo anterior, resalta que a pesar de esta increíble expansión de servicios educativos digitales esto no es suficiente para un Departamento con las características del Atlántico. Muchas escuelas no disponen de los recursos para adoptar las plataformas abiertas o las unificadas que ofrece el estado. Por otro lado, aunque la penetración digital en Colombia ha avanzado mucho en los últimos años, muchos profesores y alumnos (sobre todo en áreas rurales) no tienen siquiera una computadora o conectividad en casa. Durante el año 2021 se desarrollaron encuentros formativos, con la intención de sembrar elementos conceptuales en el quehacer pedagógico de los docentes de transición y en cada uno de estos encuentros, se puso de manifiesto, la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de formación docente para afinar con asertividad la implementación de estrategias de enseñanza que favorezcan el aprendizaje de los estudiantes. **13.** Que el programa consistió en introducir y acompañar a los docentes de transición del departamento del Atlántico en la implementación de las rutinas de pensamiento en los entornos educativos virtuales y/o presenciales con la metodología del programa PENCORA. **14**. Que las sesiones estuvieron comprendidas en tres fases: **a.** Introducción a las habilidades del pensamiento y su estructura en infantes. En esta fase se indicaron los objetivos y el propósito del programa, y expusieron los conceptos relevantes sobre el pensamiento infantil y las rutinas de pensamiento en los entornos de aprendizaje. **b.** Rutinas

del pensamiento: herramientas para su aplicación y seguimiento. Aquí se explicaron y expusieron de manera ilustrada ocho rutinas de pensamiento que tienen como propósito la presentación-exploración, síntesis-organización y profundización de los contenidos, a través de la movilización del pensamiento. Además, se presentaron herramientas de seguimiento para conocer el progreso cognitivo de los estudiantes con la aplicación de las rutinas. **c.** Tejido social del aula de clase y sus cambios ante la integración de las rutinas del pensamiento. Esta última fase del programa, tuvo como propósito generar un espacio de reflexión y escucha frente a las dudas e inquietudes frente a la aplicación de las rutinas de pensamiento en el aula de clase. Al término del programa, se evidenció una alta motivación por parte de las docentes que participaron, en la medida en qué escuchaban de manera activa, participaban y realizaban preguntas frente a inquietudes que tenían frente al programa. La participación fue sostenida durante todas las sesiones, a excepción de dificultades personales o del contexto, como fallos eléctricos y de conectividad, que les imposibilitaba el ingreso a las sesiones; para estos casos, los materiales y contenidos impartidos durante las sesiones eran compartidos. **15**. Que es importante mencionar que, si los docentes implementaron las rutinas de pensamiento en los entornos de aprendizaje, y esto beneficio los espacios y tiempos para el fortalecimiento de las habilidades de pensamiento (que tienen como meta la comprensión y la resolución de problema) desde edades tempranas, puesto que se evidencio que los estudiantes del Departamento del Atlántico puedan contar con herramientas cognitivas que les permitan movilizarse y resolver problemas dentro y fuera de clase. **16**. Que atendiendo a los retos que se generaron en 2021 y con la certeza de que el proceso educativo debe mantenerse y progresivamente lograr la presencialidad en un 100%, la Secretaria de Educación Departamental ha diseñado un plan de fortalecimiento educativo que apoye la gestión académica de los Establecimientos educativos, enfocando sus esfuerzos en acciones que repercutan en el primer nivel de formación pre escolar, como lo es TRANSICIÓN para fortalecer la base estructural del aprendizaje de los niños y niñas. **17**. Que en este primer nivel de preescolar para el sector oficial es indispensable contribuir en la base estructural del aprendizaje de los niños y niñas, considerado que es en este periodo de desarrollo infantil donde se consolida la base estructural del aprendizaje y para ello fortaleceremos el proceso educativo a través de un enfoque cognitivo que tenga en cuenta tres pilares fundamentales: **A)** Desarrollo del pensamiento. **B)** Desarrollo de la comunicación. **C)** Desarrollo del razonamiento. **18.** Que articulando estos tres pilares fundamentales surge el programa PENCORA para el nivel de formación en pre escolar: TRANSICIÓN. **19**. Que en la actualidad, en la formación de docentes, se identifican exigencias en el ámbito educativo respecto al desarrollo del pensamiento, la comunicación y el razonamiento para formar, participar en la sociedad y resolver problemas de orden práctico porque no tiene sentido ningún contenido escolar si no es aprehendido en un contexto de gran intensidad, la que proviene de la realidad. **20.** Que pensar y desarrollar la práctica docente no solo es llevar con rigurosidad lo establecido en el plan de estudios. Es necesario vislumbrar y enfatizar otros elementos importantes para formar futuros docentes con mayores habilidades cognitivas a través de retomar modelos de pensamiento, comunicación y razonamiento innovadores; pero

no es fácil o plausible el tratamiento, sin antes haber conocido, comprendido y reflexionado el incierto entorno en la sociedad y la educación actual. **21.** Que la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de su objetivo misional, tal como es gerenciar los procesos educativos en concordancia con los principios y fines establecidos en la Constitución Nacional y las competencias asignadas a los Departamentos, garantizando la cobertura y equidad de la educación, y facilitando los medios a las instituciones educativas estatales y privadas, para la prestación de un servicio educativo con calidad y eficiencia, acorde con las necesidades y potencialidades de las diferentes comunidades que lo conforman, apuntando hacia una participación democrática, autonomía escolar y formación ciudadana, para el año lectivo 2022, planea intervenciones presenciales a la comunidad educativa, las cuales se adaptaran conforme a los escenarios que se requieran , teniendo en cuéntala situación actual de emergencia social, económica y ecológica que atraviesa el país. **22**. Que teniendo en cuenta lo anterior, se han evaluado las necesidades observadas en los Establecimiento Educativos, para el año lectivo 2022 y se ha fortalecido el programa "PENCORA", de forma especial en el nivel Preescolar, atendiendo a que son los niños más pequeños del sector educativo y requieren más acompañamiento por parte de las familias y los docentes , el programa incluye todo un proceso de acompañamiento virtual y presencial , capacitación y apoyo para transformar la realidad educativa de nuestros estudiantes de transición. El programa cuenta con estrategias pedagógicas organizadas de forma sistemática y progresiva donde se sugieren diversas actividades para desarrollar habilidades de pensamiento, comunicación y razonamiento en niños, niñas en el nivel educativo anteriormente mencionado, de tal manera, que a medida que avanza el trabajo académico, se van estimulando potencialidades mentales para fortalecer competencias en las diferentes áreas del conocimiento. **23**. Que de esta forma, el trabajo escolar se constituye en un espacio de transformación cognitiva que genera la opción de avanzar en los programas curriculares establecidos legalmente y también apoyar el desarrollo de habilidades de pensamiento, comunicación y razonamiento de manera gradual, para el caso de PENSAMIENTO las habilidades a desarrollar en este nivel son diferentes, a las desarrolladas en educación básica primaria , con lo anterior se respeta el desarrollo biológico- evolutivo del niño y se sintoniza la formación con las habilidades propias de su nivel mental. **24.** Que para el caso de COMUNICACIÓN y RAZONAMIENTO las habilidades a desarrollar están enmarcadas en un nivel denominado AVENTUREROS. **25.** Que así como la contingencia por el COVID 19 altero la forma de aprendizaje tradicional, también afecto los intereses económicos, sociales y culturales de las poblaciones mas necesitadas del país, generando así deserción estudiantil. Una complicación de esta última, ahora que ya se habla de volver a las aulas de clases es la EXTRAEDAD. **26.** Que la extraedad se refiere al "el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado. Lo anterior, teniendo como base que la Ley General de Educación ha planteado que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, de transición a noveno grado y que el grado de Preescolar obligatorio (transición) lo cursan los niños entre 5 y 6 años de edad. Por ejemplo, un estudiante de segundo grado debe tener entre 7 y 8 años de edad, si tiene entre 10 o más

años, es un estudiante en extraedad". **27.** Que se puede establecer que el fenómeno de la extraedad es un problema de eficiencia interna del sistema escolar colombiano, porque se trata de que los infantes y adolescentes no están llegando a las aulas a la edad que teóricamente ha sido establecida como ideal o adecuada. Edades que para el grado de transición obligatorio de Preescolar son los 5 años, para la primaria son las edades entre 6 y 10 años, para la básica secundaria 11 a 14 y para el nivel de educación básica 15 y 16 años de edad. Entonces, lo ideal fuera que tales prescripciones se cumplieran. **28.** Que la extraedad, está asociada a la repitencia escolar y en consecuencia para algunos es una manifestación de fracaso escolar. **29.** Que si nos atenemos al derecho fundamental a la educación, no se podrá negar la matrícula ni la permanencia en las aulas a estudiantes de extraedad. A los docentes, entonces, les corresponde la tarea de diseñar estrategias de enseñanza diferentes, teniendo en cuenta las diferencias de edades de sus estudiantes, porque según la edad, el estudiante tendría diferentes niveles en su desarrollo cognitivo y físico. Hay niveles de competencias para el aprendizaje, que va del pensamiento concreto al pensamiento abstracto (Piaget, 1.977), que deberá tener en cuenta el docente. **30**. Que la repitencia y la situación de extraedad pueden representar para el niño (a) o joven una lesión afectiva de consecuencias irreversibles; generalmente el niño no tiene capacidad para pensarse como «diferente» en relación a los demás en cuanto a sus procesos de aprendizaje y como «igual» en cuanto a sus derechos y oportunidades, por tanto comienza a sentirse relegado del grupo, lo cual atenta contra su autoestima", lo dice Linares (1998, citado por Deyse Ruiz M y Lizabeth Pachano, 2006). **31.** Que Además de lo anterior, existen razones del contexto pedagógico que influyen negativamente en el proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes en condición de extraedad ". **32**. Que la extraedad, riñe con la edad mental del niño que está dentro del rango normal. El estudiante de extra edad se siente discriminado porque se da cuenta de que es diferente a los demás niños; o porque es más grande o su voz es más ronca; su comportamiento es diferente, su forma de ver a los niños y a las niñas es distinta. Esa situación, genera situaciones donde el niño se siente marginado, excluido, discriminado, estigmatizado porque sus mismos compañeros le dicen que está muy grande y estar muy grande es como sinónimo de ignorancia. Un niño en extraedad, si es adolescente, ve a las niñas de otra manera y se puede prestar para abusos, ostentación de poder, matoneo hacia otros o al revés. No es una situación cómoda, no lo es para el profesor que tiene que dar el tratamiento como si fuera diverso, con un diseño de aprendizaje diferente". En las relaciones, en algunos casos el estudiante se aísla, su situación emocional se ve afectada porque sus demás compañeros quieren juegos de niños y ellos quieren algo distinto; a veces comportamientos bruscos, lenguaje inapropiado para la edad escolar, en la que se encuentran sus demás compañeros. A veces, problemas de sexualidad porque habrá adolescentes que han tenido experiencias sexuales. A veces son propensos a peleas, problemas de acoso escolar porque los grandes son los que mandan en la escuela; y a veces en las relaciones con los docentes se sienten igual que ellos, muy grandes y no hay suficiente respeto". **33.** Que "desde la psicología, eso está plenamente establecido que el desarrollo de cada niño depende de su edad. Cuando se reciben niños extraedad, en las aulas ,donde hay

niños de 8 y 9 años y ellos ya tienen quince o dieciséis años; empezando por los intereses de cada niño, son distintos. El niño pequeño se siente atemorizado por el grande y este siente que tiene un poco de mayor poder, y empieza a generar complicaciones en el grupo". **34.** Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario contratar una persona jurídica para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA ''PENCORA'' EN EL GRADO TRANSICIÓN Y LA ATENCIÓN A LA EXTRAEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'',** lo anterior en la medida en que la Planta de Personal del Departamento del Atlántico no cuenta con el recurso humano suficiente, de acuerdo a certificación expedida por la oficina de Talento humano 2022, para el desarrollo de las actividades planteadas, haciéndose necesario contratar los servicios de una persona natural y/o jurídica, que proporcionen los conocimientos necesarios para la ejecución de las actividades descritas. **35.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. El articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizara la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**. 36.** Que además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)*" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **37.** Que de conformidad a los estudios previos se determinó la procedencia de la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa. **38.** Que en atención a que existe la necesidad clara, se hace necesario contratar la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA ''PENCORA'' EN EL GRADO TRANSICIÓN Y LA ATENCIÓN A LA EXTRAEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO''**. **39.** Que la **Secretaría de Educación Departamental** elaboró los estudios

previos necesarios, donde explican la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **39.** Que la Secretaría de Educación Departamental procedió a evaluar la propuesta presentada por **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia, remitiéndola a la Secretaría General del Departamento para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **39.** Que, surtidos los trámites pertinentes y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se decidió contratar a **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL** que cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria requerida por el DEPARTAMENTO. **40.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA ‘’PENCORA’’ EN EL GRADO TRANSICIÓN Y LA ATENCIÓN A LA EXTRAEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO’’. PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO: Fortalecer la prestación del servicio educativo, a través del conocimiento, comprensión y puesta en práctica de habilidades de pensamiento, comunicación, razonamiento en estudiantes de transición y en condición de extra edad en todos los niveles educativos , a través de un proceso de formación dirigido a los docentes de transición, educación básica primaria y secundaria. A) Ejecutar un plan de formación dirigido a los docentes de transición, para favorecer la implementación de estrategias pedagógicas en el aula de clases. B) Implementar un plan de formación dirigido a los docentes que atienden a estudiantes en condición de extra edad en cada uno de los niveles educativos para brindar oportunidades de nivelación de aprendizajes en las áreas básicas (matemáticas, lenguaje, sociales y naturales). Y con ello reubicación gradual y progresiva de estos estudiantes. c) Acompañar al 100% de los docentes de Transición, en cuanto al programa educativo PENCORA y a los docentes de educación básica primaria y secundaria en cuanto a la atención de la extra edad para el seguimiento y valoración de las intervenciones.

LA POBLACIÓN BENEFICIARIA de forma directa, para desarrollar PENCORA entre docentes y estudiantes de transición, se distribuye de la siguiente forma:

Grados	Estudiantes beneficiarios de forma indirecta y docentes beneficiarios de forma directa PENCORA	Justificación	IED Intervenidas
Transición	**Pensamiento:** Estudiantes: 8.500 Docentes: 250 **Comunicación:** Estudiantes: 2748 Docentes: 250 **Razonamiento:** Estudiantes: 2748 Docentes: 250	100% de docentesen PENCORA. **Pensamiento** 100% de estudiantes **Comunicación:** 33% de estudiantesde transición que no se encuentran en el programa todos aprender **Razonamiento:** 33% de estudiantes de transición que no se encuentran en el programa todos aprender	100% de establecimientos educativos 85

Para fortalecer las habilidades de COMUNICACIÓN y RAZONAMIENTO se tendrán en cuenta las dimensiones comunicativas y cognitivas establecidas para el nivel Preescolar y para atender la extra edad en el departamento del Atlántico, la población beneficiaria, hace parte de todos los niveles educativos distribuidos por municipio de la siguiente forma: Los docentes a formar en atención a la extra-edad en el departamento del Atlántico es de hasta 250.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($2.083.254.640)**, cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor de la siguiente forma: Mediante **un (1) pago anticipado del cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y suscripción del acta de inicio, acreditación del pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, presentación de Factura y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo al PAC. Este pago deberá destinarse fundamentalmente a la elaboración del material pedagógico y didáctico a entregarse y utilizarse durante la ejecución del contrato. **Un segundo (2) pago al tercer mes de ejecución del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato,** previa presentación del informe de gestión que incluirá Registros fotográficos y listado de la población intervenida, con entrega de certificación de admisiones de población intervenida matriculada en el segundo taller y certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, presentación de Factura. El pago se realizará de acuerdo al PAC y **un (1) pago final correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato**, una vez cumplido con el objeto contractual, terminación del plazo estipulado y

realización del 100% de las actividades contempladas en el cronograma, previa presentación del informe de gestión final que incluye Registros fotográficos y listado de la población intervenida, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, presentación de Factura. El pago se realizará de acuerdo al PAC**.** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificacion de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios, seguridad social y parafiscales que debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en el estudio previo y la propuesta. 3. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 4. Aportar las hojas de vida del equipo de trabajo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. 5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. 6. Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. 7. Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. 8. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades específicas, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato. 9. Asegurarse de realizar todas y cada una de las actividades establecidas en la propuesta y en el estudio previo. 10. Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión, al igual que en los Comités Técnicos en los cuales deberá aportar los respectivos informes de avance técnico y acoger las sugerencias, recomendaciones que se presenten y aprueben durante el mismo. 11. Cumplir con las metodologías, especificaciones y cronograma de actividades establecidos en la propuesta técnica. 12. Asignar un coordinador con capacidades técnicas y administrativas que lidere la planeación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones y procesos planteados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en sus

diferentes etapas de intervención. 13. Garantizar la experticia del recurso humano de manera específica cumpliendo con los perfiles establecidos a fin de garantizar el alcance de las metas trazadas. 14. Acatar las orientaciones pedagógicas sugeridas por el supervisor con eficiencia y celeridad. 15. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 16. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 17. Y demás actividades encomendadas por la Secretaría.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Desarrollar el programa PENCORA en transición en las siguientes etapas • Socialización de la propuesta a los 85 docentes de transición a todos los establecimientos educativos.• Plan de formación docente en 4 talleres de 4 horas, cuya temática deberá ser aprobada por la supervisión. • Acompañamientos pedagógicos a los docentes para favorecer la planificación de organizadores gráficos. • Uso de materiales de apoyo pedagógico por parte de los docentes. • Desarrollo de rutinas de pensamiento básico, descriptivo y propositivo. **2.** Apoyar el proceso de nivelación por extraedad en las siguientes etapas: • Socialización de la caracterización de la extra edad por municipio y Establecimiento educativo.• Formación docente y directivo docente en tres procesos, cuya temática será presentada y aprobada por la supervisión. • Prestar acompañamiento a estudiantes de los niveles educativos donde se presenta la cobertura educativa en condición de extra-edad. • Uso de materiales de apoyo pedagógico por parte de los docentes. • Convenios y alianzas estratégicas con las Instituciones Educativas Oficiales. **3.** Implementar el proyecto establecido en las etapas acordadas entre las partes, generando a partir de su aplicación una serie de productos documentales, que facilitarán la replicación conceptual y metodología del conocimiento adquirido en cada una de las Instituciones Educativas atendidas. **4.** Contar con una sede en el Departamento del Atlántico, debidamente dotada con los requerimientos mínimos para el desarrollo del objeto del contrato. **5.**Asegurar la organización logística que garantice el adecuado desarrollo de las actividades formativas y de socialización de resultados, la cual incluye el aseguramiento y listado de población atendida y los recursos físicos necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades programadas. **6.** Participar en las reuniones técnicas convocadas por el supervisor. **7.** Desarrollar las actividades acordadas según cronograma convenido con la supervisión. **8.** Notificar con anticipación a las Instituciones (Rector y docentes) las fechas y horas para el desarrollo de las etapas establecidas, a fin de agendar y respetar los horarios acordados. **9.** Presentar todos los productos documentales con la debida anticipación para la validación del supervisor. **10.** Acatar las orientaciones pedagógicas sugeridas por el supervisor con eficiencia y celeridad. **11**.Entregar el material de apoyo pedagógico a los estudiantes Transición, Primero, Segundo y Tercero de Básica Primaria, con orientaciones pedagógicas para su uso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente:
1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. **5.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **6.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **7.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación**. 8.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **9**. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **10.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 11. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 12. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la **naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.**

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202200456	$ 2.083.256.780,00	06/01/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL CODIGO 045 GRADO 05** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario

modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que

cubra los siguientes amparos: A) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. D) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al **DEPARTAMENTO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto

contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, material de estudio, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá a al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las

medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. b**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en los 20 Municipios No certificados del Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Andrea Vera/Abogado/Secretaría General.
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General